

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito arrimado por el demandante solicitando oficiar Comfenalco y excepciones aportando por curador. Sírvasse proveer. Cali, 5 de febrero de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Auto 143 Negar Rad. 76001400302420210041000  
Cali, 5 de febrero de 2024

En virtud al informe secretarial, encuentra el Despacho que la solicitud de oficiar a Comfenalco que hace el demandante es improcedente, por no reunir los requisitos formales del numeral 4 del art. 43 del CGP.

De otro lado se procederá a correr traslado al demandante de las excepciones propuesta por el demandado a través de curador ad-litem, conforme al art. 443 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. Negar la solicitud que hace de demandante de oficiar a Comfenalco, por no reunir los requisitos del numeral 4 del art. 43 del CGP.
- 2. Correr traslado al demandante, por el término de 10 días, de las excepciones formuladas por el demandado a través del curador ad-lim, para que se pronuncie al respecto, de conformidad con el art. 443 del CGP.

Notifíquese,  
(Firmado electrónicamente)  
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA  
JUEZ  
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
  
En Estado No. 17 del 6 de febrero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.  
  
Secretario

Firmado Por:  
Jose Armando Aristizabal Mejia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 24  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12  
Código de verificación: bdae72a1721fea277009bf861467fcbbdd646fd967bae5d860fc13d35a1b9a40  
Documento generado en 03/02/2024 08:30:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA contra EDWARD ANDRES GOMEZ CAICEDO

|                                                                   |                |
|-------------------------------------------------------------------|----------------|
| Gastos notificación                                               | \$8.300.00     |
| Gastos curaduría                                                  | \$300.000.00   |
| Agencias en derecho Sentencia No. 248 del 15 de diciembre de 2023 | \$1.479.603.00 |
| Total Costas                                                      | \$1.787.903.00 |

Son en total \$1.787.903.00 (un millón setecientos ochenta y siete mil novecientos tres pesos pesos)

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación. Cali, **02 de febrero de 2023.**

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Auto No. 09 Liquidación Rad. 76001400302420220062500  
Cali, 02 de febrero de 2023

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

- 1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2. Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 248 del 15 de diciembre de 2023.

Notifíquese,  
(Firmado electrónicamente)  
**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA**  
**JUEZ**  
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 017 del 06 de febrero de 2024 se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Secretario

Firmado Por:  
Jose Armando Aristizabal Mejia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 24  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48d867634337b63865eb2e3800b1c8ddadd394fccb141b5ed7ec5ceeaff37c8

Documento generado en 03/02/2024 08:30:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para impulso. Sírvasse proveer.  
Cali, 5 de febrero de 2024

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Auto 144 Requerir Desistimiento Rad. 76001400302420220085200  
Cali, 5 de febrero de 2024

En virtud al informe secretarial, encuentra el Despacho que no se ha notificado el demandado DIEGO ALBERTO HERNANDEZ BEDOYA, por lo que habrá de requerirse al demandante para que cumpla con dicha carga dentro de los 30 días siguientes, so pena de tenerse por desistida de la demanda, de conformidad con el art. 317 del CGP.

De otro lado se agregará a los autos el comisorio 10, devuelto por el Juzgado 37 Civil Municipal, sin diligenciar para que obre y conste,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Requerir al demandante para que cumpla en debida forma con la carga procesal de notificar al demandado DIEGO ALBERTO HERNANDEZ BEDOYA del proceso, conforme a los arts. 291 a 293 del CGP., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de tenerse por desistida de la demanda, de conformidad con el art. 317 del CGP.
2. Agregar a los autos el comisión 10 devuelto por el Juzgado 37 Civil Municipal, sin diligenciar para que obre y conste,

Notifíquese,  
(Firmado electrónicamente)  
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA  
JUEZ  
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
  
En Estado No. 17 del 6 de febrero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.  
  
Secretario

Firmado Por:  
Jose Armando Aristizabal Mejia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 24  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 417a4549c5cd1385be833df10540ea0e0bc4d7bc183c8f0c268a0c49513cb51d  
Documento generado en 03/02/2024 08:30:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO POPULAR S.A. contra JOSE HUGO FRANCO FRANCO

|                                                                   |                       |
|-------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| Gastos notificación                                               | \$18.000.00           |
| Gastos Curaduría                                                  | \$300.000.00          |
| Agencias en derecho Sentencia No. 234 del 13 de diciembre de 2023 | \$3.172.885.00        |
| <b>Total Costas</b>                                               | <b>\$3.490.885.00</b> |

Son en total \$3.490.885.00 (tres millones cuatrocientos noventa mil ochocientos ochenta y cinco pesos)

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, de otro lado, se allega memorial por parte del Curador Ad-Litem solicitando se requiera a la parte actora para que realice el pago por concepto de Gastos de Curaduría establecidos en el Auto No. 1494 del 26 de octubre de 2023. Cali, **05 de febrero de 2024**.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Auto No. 06 Liquidación Rad. 76001400302420230028200  
Cali, 05 de febrero de 2024

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

- 1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2. Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 234 del 13 de diciembre de 2023.
- 3. **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva efectuar el pago por concepto de Gastos de curaduría a la Doctora LEIDY ALEXANDRA SANCHEZ de acuerdo con lo establecido en el auto No. 485 del 17 de abril de 2023 que lo nombro como auxiliar de la Justicia en el presente proceso.

Notifíquese,  
(Firmado electrónicamente)  
**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA**  
**JUEZ**  
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 017 del 06 de febrero de 2024 se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Secretario

Firmado Por:  
Jose Armando Aristizabal Mejia  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 24**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f29fcb3c6eb55026fdbb9201d7d1560ed4173525e040064185161c2ad8e4a7**

Documento generado en 03/02/2024 08:30:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO DE OCCIDENTE contra ANGIE LIZETH MOSQUERA

|                                                                   |                |
|-------------------------------------------------------------------|----------------|
| Agencias en derecho Sentencia No. 249 del 15 de diciembre de 2023 | \$4.004.711.00 |
| Total Costas                                                      | \$4.004.711.00 |

Son en total \$4.004.711.00 (Cuatro millones cuatro mil setecientos once pesos)

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación. Cali, **05 de febrero de 2024.**

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Auto No. 10 Liquidación Rad. 76001400302420230049800  
Cali, 05 de febrero de 2024

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

- 1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2. Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 249 del 15 de diciembre de 2023.

Notifíquese,  
(Firmado electrónicamente)  
**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA**  
**JUEZ**  
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 017 del 06 de febrero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.  
Secretario

Firmado Por:  
Jose Armando Aristizabal Mejia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 24  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fcb6305a321acac41e22d03a846242e5766327d96e40390b17ba19460c1a02e8  
Documento generado en 03/02/2024 08:30:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez, los escritos arrimados por el demandante solicitando requerir bancos y vincular acreedor. Sírvasse proveer. Cali, 5 de febrero de 2024

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Auto 12 Requerir Rad. 76001400302420230069800**  
**Cali, 5 de febrero de 2024**

En virtud al informe secretarial, procede el requerimiento de las siguientes entidades financieras Banco Av Villas, Banco Davivienda, Banco GNB Sudameris, Bancoomeva, Banco Finandina para que den respuesta sobre la orden embargo comunicada mediante oficio No. 2023-00698-740-2023 del 2 de octubre de 2023

Respecto al requerimiento del Banco Scotiabank Colpatria, no procede toda vez que el correo informado por el demandante [embarprodpa@colpatria.com](mailto:embarprodpa@colpatria.com), no se pudo entregar, por lo tanto, debe aportar un nuevo correo para proceder de conformidad.

**No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:**

[embarprodpa@colpatria.com](mailto:embarprodpa@colpatria.com) ([embarprodpa@colpatria.com](mailto:embarprodpa@colpatria.com))

El mensaje **no se** entregó. A pesar de **los** intentos repetidos de entregar el mensaje de sistema de correo electrónico del destinatario ha rechazado aceptar una conexión desde el sistema de correo electrónico.

De otro lado el ejecutante solicita se vincule al acreedor prendario Banco Av Villas para que haga valer su acreencia que pesa sobre el vehículo de placas GCV399 de propiedad del demandado CARLOS ANDRES VEITIA CORTES, con C.C. 94.506.258, el cual se encuentra embargado.

Al respecto es preciso requerir al demandante para que aporte el certificado de tradición del automotor GCV399, toda vez que no existe prueba alguna que dé cuenta de lo afirmado por el actor, situación que conllevó también al Juzgado a ordenar seguir adelante la ejecución sin que se demostrará la existencia de tal acreedor.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**DISPONE:**

**1.** Requerir a las entidades financieras Banco Av Villas, Banco Davivienda, Banco GNB Sudameris, Bancoomeva y Banco Finandina para que informen sobre el resultado de la orden de embargo sobre los dineros del demandado, comunicada mediante oficio No. 2023-00698-740-2023 del 2 de octubre de 2023, como sigue:

Le comunico que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 6 de septiembre de 2023, el Despacho dispuso: “

**6.** Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S o cualquier otro título embargable, posea el demandado CARLOS ANDRES VEITIA CORTES, titular de la cédula de ciudadanía No. 94.506.258, en las diferentes entidades financieras, conforme al escrito de medidas previas.

**7.** Librense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 103.560.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.

.... **Notifíquese (Fdo) El Juez, JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA”**

**2.** No acceder al requerimiento del Banco Scotiabank Colpatria, por cuanto el correo informado por el demandante [embarprodpa@colpatria.com](mailto:embarprodpa@colpatria.com), no se pudo entregar, por lo tanto, debe aportar un nuevo correo para proceder de conformidad.

**3.** Requerir al demandante para que aporte el certificado de tradición del automotor GCV399, antes de proceder a la vinculación del acreedor prendario Banco Av Villas.



4. Permanezca el proceso en secretaría, antes proceder al envío a ejecución, hasta tanto no se de determine sobre la necesidad de la vinculación al acreedor hipotecario.

**Notifíquese,**  
*(Firmado electrónicamente)*  
**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA**  
**JUEZ**  
46

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**En Estado No. 17 del 6 de febrero de 2024**  
**se notifica a las partes el auto anterior.**  
**Secretario**

**Firmado Por:**  
**Jose Armando Aristizabal Mejia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 24**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5398556eda88c962ea2f61aed78c961ca0ecc3329ac7ead86cf4e080a9d3ebf2**

Documento generado en 03/02/2024 08:30:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO propuesto por BANCOLOMBIA S.A. contra AMPARO CARDONA OSPINA

|                                                                   |                |
|-------------------------------------------------------------------|----------------|
| Agencias en derecho Sentencia No. 235 del 13 de diciembre de 2023 | \$1.224.028.00 |
| Total Costas                                                      | \$1.224.028.00 |

Son en total \$1.224.028.00 (Un millón doscientos veinticuatro mil veintiocho pesos)

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación. Cali, **05 de febrero de 2024.**

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Auto No.07 Liquidación Rad. 76001400302420230072600  
Cali, 05 de febrero de 2024

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

- 1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2. Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 235 del 13 de diciembre de 2023.

Notifíquese,  
(Firmado electrónicamente)  
**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA**  
**JUEZ**  
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 017 del 06 de febrero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.  
Secretario

Firmado Por:  
Jose Armando Aristizabal Mejia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 24  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b87d8379943d312ad2a4bbc65f20fc676a0288ac4aec3bdaeadaef8e896c5**  
Documento generado en 03/02/2024 08:30:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO AV VILLAS contra NATHALIA QUIÑONES

|                                                                   |              |
|-------------------------------------------------------------------|--------------|
| Agencias en derecho Sentencia No. 236 del 13 de diciembre de 2023 | \$750.000.oo |
| Total Costas                                                      | \$750.000.oo |

Son en total \$750.000.oo (setecientos cincuenta mil pesos)

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación. Cali, **05 de febrero de 2024.**

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Auto No. 08 Liquidación Rad. 76001400302420230076900  
Cali, 05 de febrero de 2024

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

- 1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2. Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 236 del 13 de diciembre de 2023.

Notifíquese,  
(Firmado electrónicamente)  
**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA**  
**JUEZ**  
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 017 del 06 de febrero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.  
Secretario

Firmado Por:  
Jose Armando Aristizabal Mejia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 24  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e862b92b0cdc6068ef719931845c5472a84577c767f103527d94f28c6c7b2727  
Documento generado en 03/02/2024 08:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO propuesto por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra JHONATAN POLANIA NARVAEZ y DIANA MARCELA NUÑEZ ZAMORANO

|                                                                   |              |
|-------------------------------------------------------------------|--------------|
| Agencias en derecho Sentencia No. 246 del 15 de diciembre de 2023 | \$348.333.00 |
| Total Costas                                                      | \$348.333.00 |

Son en total \$348.333.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos)

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa y está pendiente de su aprobación, de otro lado, se allega memorial por parte del apoderado de la parte actora en el cual aporta la liquidación del crédito. Cali, **05 de febrero de 2024**.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Auto No. 11 Liquidación Rad. 76001400302420230082100  
Cali, 05 de febrero de 2024

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

- 1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2. Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 246 del 15 de diciembre de 2023.
- 3. **AGREGAR** la liquidación del crédito allegada para ser tenida en cuenta en su momento oportuno.

Notifíquese,  
(Firmado electrónicamente)  
**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA**  
**JUEZ**  
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 017 del 06 de febrero de 2024 se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Secretario

Firmado Por:  
Jose Armando Aristizabal Mejia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 24  
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **4622fef0f335c20bc99654929d029a0641e8b9292ecf78a1cddf0e32e602a07a**  
Documento generado en 03/02/2024 08:30:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe secretarial: A Despacho del señor juez la presente demanda. Sírvese proveer. Santiago de Cali, febrero 5 de 2024.

Fabio Andrés Tosne Porras  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Auto No. 142 admite Rad 760014003024 2024 00069 00  
Santiago de Cali, febrero cinco (5) del dos mil veinticuatro (2024)

Revisado la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos de los artículos 82 a 84, 89 y 384 del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda **verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado** adelantada por **Raíces Inmobiliaria Ltda** contra **Rubén Darío Ortiz Gutiérrez**
- 2.- Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lel decreto 2213 de 2022., advirtiéndole que cuenta con un término de **diez (10) días** para contestar la demanda como lo establece el art. 391 ibídem.
- 3.- Como la causal invocada para solicitar la restitución del inmueble dado en arrendamiento es la mora en el pago de la renta, se advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso hasta que demuestre haber consignado a órdenes de este juzgado el valor total de los cánones adeudados, o en su defecto, cuando presente los recibos de pago de los tres últimos periodos, expedidos por el arrendador, o las consignaciones efectuadas con relación a los mismos.
- 4.- **RECONOCER** personería a la abogada **Paola Andrea Cárdenas Rengifo**, portadora de la T.P. No. 137.194 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFÍQUESE  
(Firmado electrónicamente)  
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA  
JUEZ  
47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 17 de hoy febrero 6 de 2024 se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Secretario

Firmado Por:  
Jose Armando Aristizabal Mejia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 24  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3760c70d0a7e5e12f33a00e7b84a95f83ff0017470d5dd7c15a31dc323b152ee  
Documento generado en 03/02/2024 08:30:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, febrero 5 de 2024.

**Fabio Andrés Tosne Porras**  
**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Auto No. 143 mandamiento Rad No. 760014003024 2024 00073 00**  
**Santiago de Cali, febrero cinco (5) del dos mil veinticuatro (2024)**

Revisada la demanda que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **Duviel Antonio Heredia Ortega** pagar a favor de **Credivalores-Crediservicios SA**, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

**1.-\$10.167.960**, como saldo insoluto de capital representado en el pagaré No. 913851158324, cuya copia se aporta como base de la ejecución.

**2.-**Por los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde agosto 23 de 2023, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO: Decretar** el embargo y posterior secuestro de las sumas de dineros que tenga el demandado **Duviel Antonio Heredia Ortega**, a cualquier título en los bancos referidos en el escrito de medidas cautelares. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Comuníquese la medida limitándola a **\$17.600.00** e infórmese que, para efectos de retención de la suma de dinero decretada, deberán constituir un certificado de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación (numeral 10, art. 593 del C.G.P). Líbrese el oficio correspondiente.

**CUARTO: REQUERIR a SALUD TOTAL EPS**, a fin de que se sirva informar en qué entidad labora el demandado **DUVIEL ANTONIO HEREDIA ORTEGA** quien se identifica con la C.C No.16731423.

**QUINTO: Notificar** esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C. G. del Proceso y Decreto 2213 de 2022. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

**SEXTO: Reconocer** personería al doctor **CRISTHIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, portadora de la T.P. No. 178.921 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**  
*(Firmado electrónicamente)*  
**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**En Estado No. 17 de hoy febrero 6 de 2024 se**  
**notifica a las partes el auto anterior.**  
**Secretario**



**Firmado Por:**  
**Jose Armando Aristizabal Mejia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 24**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd8ae56ab337ed32a16bc29e0f8be2235a69ced71d29e58f32e70a78882bcf1**

Documento generado en 03/02/2024 08:30:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**